

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

1. De conformidad con la solicitud presentada el 30 de septiembre de 2021 (Archivo 001), y atendiendo a que del acuerdo privado presentado de manera conjunta por el señor **DELFIN NEVARDO GUTIERREZ PORRAS**, y los alimentarios **MATEO y DANIEL GUTIERREZ RODRIGUEZ**, se desprende que es deseo de estos últimos exonerar a su progenitor de la cuota de alimentos que fuera aprobada por este Despacho Judicial mediante decisión de 17 de junio de 2013 (fl. 79 C. Principal), en virtud del acuerdo conciliatorio al que llegaron los señores **DELFIN NEVARDO GUTIERREZ PORRAS** y **PATRICIA RODRIGUEZ BERNAL**, con relación a sus entonces menores hijos, motivo por el cual se procederá a exonerar al alimentante de dicha obligación.

2. Ahora bien, respecto a la solicitud de comunicar la presente decisión a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, la misma se negará, como quiera que revisadas las diligencias se advierte, por una parte, que para el cumplimiento de la obligación alimentaria, las partes no pactaron que dichos descuentos fueran efectuados por la referida entidad, y por lo tanto no se libró comunicación alguna, en orden a informar al pagador del alimentante la decisión de 17 de junio de 2013, y luego, porque de los escritos presentados por los alimentarios a folios 104 y 106 del Cuaderno principal, se desprende que la cuota alimentaria es consignada directamente por el señor **DELFIN NEVARDO GUTIERREZ** a la cuenta de ahorros aportada por los alimentarios, para tal efecto.

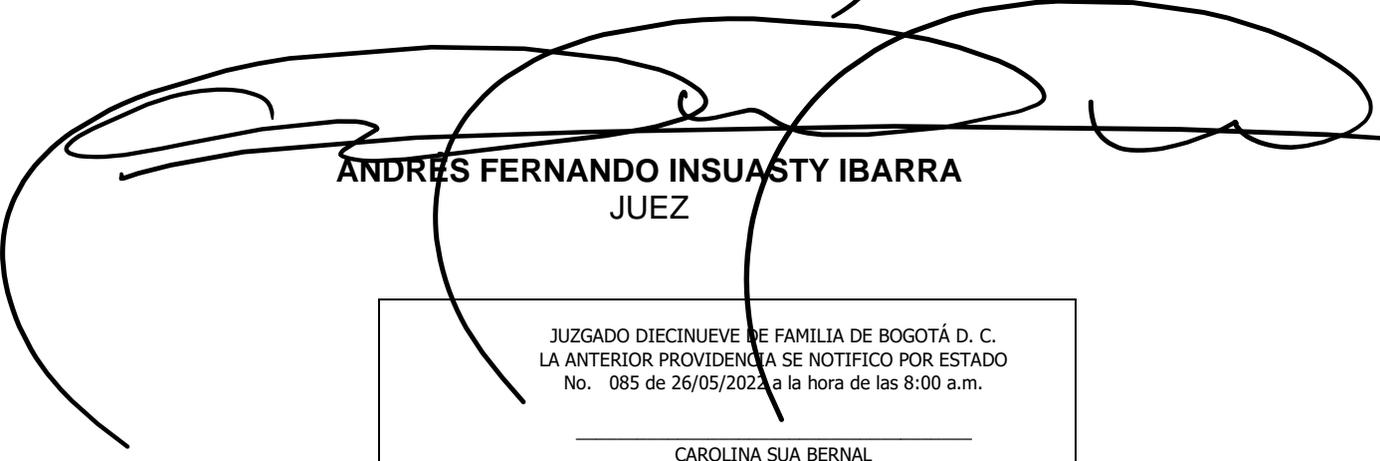
En esos términos, se Dispone:

**PRIMERO: EXONERAR** al señor **DELFIN NEVARDO GUTIERREZ PORRAS**, de la obligación de suministrar cuota de alimentos en favor de sus hijos **MATEO y DANIEL GUTIERREZ RODRIGUEZ**.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de comunicar la presente decisión a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, conforme lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

**TERCERO: ARCHÍVENSE** oportunamente las diligencias dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese.



**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 085 de 26/05/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
CAROLINA SUA BERNAL  
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 019 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b375d68820da176a5fb8c06e3d4b3a60bdfdb69f3b1bcac158f750709122415f**

Documento generado en 25/05/2022 04:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>